República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2024-59457644-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 6 de Junio de 2024

Referencia: SENTENCIA - EX-2024-19452961- -APN-SGASAD#TFN - MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los vocales de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura, Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis, para dictar sentencia en el expediente **EX-2024-19452961- -APN-SGASAD#TFN " MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. C/DGA S/ RECURSO DE APELACIÓN",**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Mediante el RE-2024-19452513-APN-SGASAD#TFN se presenta la firma MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. e interpone recurso de apelación contra la Resolución Nro. 1237/2023 (AD LAQU) dictada por el Administrador de la Aduana de La Quiaca, en la actuación SIGEA Nro. 17695-33-2019 mediante la cual se dispuso no hacer lugar a la solicitud de devolución de sumas en concepto de derechos de exportación fijados por el Decreto N° 793/2018, en relación a las destinaciones Nros. 14034EC01000054A, 14034EC01000059F, 14034EC01000061V, 14034EC01000063A, 14034EC01000068F, 14034EC01000069G, 14034EC01000074C, 14034EC01000073B, 14034EC01000075D y 14034EC01000077F cuyo valor asciende a dólares estadounidenses diecinueve mil setecientos ochenta y nueve con 49/100 (U$D 19.789,49), con más sus intereses conforme artículo 794 Código Aduanero. La actora funda la repetición solicitada en el enriquecimiento sin causa por parte de la Administración. Asimismo, indica la ilegalidad del Decreto N° 793/2018 citando la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Camaronera Patagónica S.A. c/ Dirección General de Aduanas". Señala que el derecho de exportación es un impuesto y, como tal, se le debe aplicar el principio de legalidad y de reserva de ley, es decir, que dicho derecho debía ser impuesto por el Congreso Nacional y no por el Poder Ejecutivo. Explica que toda aplicación o incremento de derechos de exportación realizada por este último, es ilegítima siempre que no se fijen límites máximos y mínimos, como así también una clara política legislativa que delinee las pautas y procedimientos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 76 de la Ley Suprema. En consecuencia, indica que el mismo no cumple con los preceptos establecidos por el artículo mencionado ya que, permite, que en forma unilateral y sin el debido control formal, el Poder Ejecutivo pueda modificar los tributos. Plantea la nulidad de la resolución apelada. Solicita la aplicación de los intereses previstos en los arts. 811 y 812 del C.A. Ofrece prueba, hace reserva de plantear el Caso Federal y solicita que se revoque la resolución apelada, con costas al Fisco.

II.- En el IF-2024-48423391-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado conferido y acompaña la actuación administrativa SIGEA Nro. 17695-33-2019. Hace una breve reseña de los hechos y formula una negativa genérica. En primer lugar, destaca que resulta improcedente el actuar de la actora en la elección de la vía procesal en relación con su pretensión. Indica que el planteo de nulidad de la actora es inadmisible, afirmando que se cumplieron con todos los deberes y principios procesales aplicables a la materia. Señala que la interpretación que hace la actora del precedente "Camaronera" es desacertada y no respeta el análisis completo de dicha sentencia ni el sentido que quiso darle el más Alto Tribunal. Advierte que el presente caso es diferente a la situación allí señalada debido a que el presente no se trata del cobro de un impuesto sin ley que lo autorice ni de un despojo que viole el derecho de propiedad, sino que se ejerce una atribución expresamente reconocida al Poder Ejecutivo por el Poder Judicial. Solicita que se rechace la repetición solicitada atento que la actora no acreditó haber cargado con el costo de los derechos de exportación cuya devolución reclama. Solicita que se declare la aplicación del fallo "Cencosud S.A." y los intereses previstos en los arts. 811 y 812 del C.A. Ofrece prueba, hace reserva del Caso Federal y solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- Que en fecha 27 de mayo de 2024 mediante PV-2024-54816162-APN-VOCXXI#TFN se elevan los autos a la Sala "G" y en fecha 4 de junio de 2024 mediante IF-2024-58584643-APN-VOCXXI#TFN pasan a sentencia.

IV.- La Actuación SIGEA N° 17695-33-2019 se inicia a fs. 1/28vta. con la solicitud de repetición de las sumas pagadas en concepto de derechos de exportación en relación a los Permisos de Embarque Nros. 14034EC01000054A (fs. 34/35), 14034EC01000059F (fs. 38/39), 14034EC01000061V (fs. 42/43), 14034EC01000063A (fs. 46/47), 14034EC01000068F (fs. 50/51), 14034EC01000069G (fs. 54/55), 14034EC01000074C (fs. 58/59), 14034EC01000073B (fs. 62/63), 14034EC01000075D (fs. 66/67) y 14034EC01000077F (fs. 70/71). Posteriormente obra Dictamen N° 1237/2023 (AD LAQU) y por último obra agregada la Resolución N° 1237/2023 (AD LAQU) y su constancia de notificación.

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en la cual por mayoría los Vocales acordaron fijar la siguiente doctrina legal: *"ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente. ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467."*

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación a los Permisos de Embarque Nros. 14034EC01000054A, 14034EC01000059F, 14034EC01000061V, 14034EC01000063A, 14034EC01000068F, 14034EC01000069G, 14034EC01000074C, 14034EC01000073B, 14034EC01000075D y 14034EC01000077F en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/20, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VII. – Las costas deberán ser soportadas por la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez

constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164).

Por lo expuesto, voto por:

1).- CONFIRMAR la Resolución Nro. 1237/2023 (AD LAQU) dictada por el Administrador de la Aduana de La Quiaca, en la actuación SIGEA Nro. 17695-33-2019.

2).- Costas a cargo de la actora.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al fondo de lo resuelto, excepto en relación a las costas, que considero deben ser impuestas por su orden en virtud de la complejidad de la cuestión en trato.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Licht.

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE:**

1).- CONFIRMAR la Resolución Nro. 1237/2023 (AD LAQU) dictada por el Administrador de la Aduana de La Quiaca, en la actuación SIGEA Nro. 17695-33-2019.

2).- Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2024.06.05 14:33:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2024.06.05 14:46:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2024.06.06 10:44:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.06 10:45:03 -03:00